

Longitud en metros	Punto de origen o apoyo de la derivación	Punto de terminación	Clase de conductor	Sección — mm ²
5.290	Galisteo	C. T. Riobobos	Al-Ac.	49.47
8.863	E. T. D. Montehermoso	C. T. Morecillo	Al-Ac.	49.47
3.061	Apoyo 39, línea Galisteo-Riobobos	C. T. Mirabel	Al-Ac.	49.47
4.037	Apoyo A. C., T. M.	C. T. Valdeobispo	Al-Ac.	49.47
7.582	E. T. D. de Coria	Apoyo 59, A. C.	Al-Ac.	95.06

Estas instalaciones transcurren en los términos municipales de Coria, Galisteo, Riobobos, Mirabel, Montehermoso, Guijo Galisteo, Morecillo, Valdeobispo y Malpartida de Plasencia.

Esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesario, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados.

Por el Ministerio de Obras Públicas

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1952, normas técnicas y disposiciones precedentes.

c) Los cruzamientos con los caminos vecinales se ejecutarán colocando sus apoyos a la distancia mínima de 15 metros, medidos horizontalmente desde el eje de la calzada y perpendicularmente a éste.

La altura mínima de los conductores sobre la rasante de los caminos vecinales será de siete metros.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres 12 de enero de 1971.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—249-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación, y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción líneas a 45 KV., Trujillo-Jaraicejo. Logrosán-Cañamero, en conductor Al-Ac. de 95,06 milímetros cuadrados, y apoyos de hormigón y metálicos, con las características siguientes:

Longitud: 26.815 metros.

Punto de origen o apoyo derivación: Subestación de Trujillo.

Punto de terminación: E. T. D. Jaraicejo.

Longitud: 9.594 metros.

Punto de origen o apoyo derivación: E. T. D. Logrosán.

Punto de terminación: E. T. D. Cañamero.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 y 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Se observarán las condiciones emitidas por los Organismos afectados de los que se dió traslado oportunamente.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 26 de enero de 1971.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—258-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Muriel-Sacedoncillo», en el término municipal de Muriel, actualmente incorporado a Tamajón, y su agregado Sacedoncillo, de la provincia de Guadalajara.

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1946 declara de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de un determinado perímetro en el término municipal de Muriel, actualmente incorporado a Tamajón, y su agregado Sacedoncillo, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente, y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Muriel-Sacedoncillo», fijándose este acto para el día 2 de marzo de 1971, a las once horas, citándose en dicho día y hora,

en el Ayuntamiento de Tamajón, a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte, línea de jurisdicción de los términos municipales de Retiendas, Tamajón y Arbaucón (anejo Júcar); Este, línea de jurisdicción de los términos municipales de Arbaucón (anejo Júcar) y Cogolludo (anejos Aleas y Beleña de Sorbe); Sur, línea de jurisdicción de los términos municipales de La Mierla y Cogolludo (anejo de Beleña de Sorbe, y Oeste, línea de jurisdicción de los términos municipales de Tamajón, Retiendas y La Mierla.

Superficie: 2.319 hectáreas.

Propietarios: Don Angel Garcia Iruela y otros.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico-Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquina, número 4, 4.º en Madrid, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 28 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Diaz-Ordóñez.—441-E.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Primera Región Aérea por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para completar la nueva zona industrial de la "Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima".

Por Decreto número 3509/1970, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre), se declara la necesidad y urgencia de la ocupación, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa y para completar los terrenos correspondientes a la nueva zona industrial de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», incluida dentro del Programa «Inversiones Públicas», aprobado por el II Plan de Desarrollo Económico y Social.

La «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», como Empresa nacional que ha de cumplir el citado objetivo del II Plan de Desarrollo Económico y Social, goza de las condiciones de beneficiaria, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa, con las facultades y obligaciones que señala el artículo cinco del Reglamento de esta Ley.

Por lo anterior, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, convoca a los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación el día 19 de febrero próximo, a las once horas, en el aeropuerto de Madrid-Barajas, planta quinta del edificio central (Sala de conferencias), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, sitas en el antiguo término municipal de Barajas, hoy Madrid.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios y titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, los cuales podrán hacer uso de cuanto se determina en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Relación que se cita

Propietarios: Don José Luis y don Jesús Santos Díez.—Descripción de la finca: Rústica sita en el término municipal de Barajas, hoy Madrid, con una superficie, según título, de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, y según medición real, de cincuenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda: por el Norte, con don Juan de la Peña Llorente; Sur, con otra mitad de la finca de la que se segregó, actualmente propiedad de los hermanos Julián Sevillano; Este, terrenos propiedad de «Iberia», y Oeste, camino via pecuaria.

Propietario: Don Joaquín del Soto Hida go.—Descripción de la finca: Rústica en el término de Barajas, al sitio de la Dehera del Romero, con una superficie de setenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda: al Norte y al Este, con terrenos propiedad de «Iberia», y al Sur y Oeste, con camino que va al puente de Viveros.

Madrid, 1.º de febrero de 1971.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Luis Felipe Díaz y García Mauriño.—349-7.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,594	12,631
1 libra esterlina	167,866	168,371
1 franco suizo	16,173	16,221
100 francos belgas (*)	140,031	140,452
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,134	11,187
1 florin holandés	19,333	19,391
1 corona sueca	13,420	13,460
1 corona danesa	9,284	9,311
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	268,357	269,164
100 escudos portugueses	244,276	245,011

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista número 5-M, a la Empresa Turavia Club, S. A.»

Imos, Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Ceva Alonso, en nombre y representación de «Turavia Club, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y Consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», Mayorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 13 de junio de 1970, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Turavia Club, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca, San Jaime, 4, con el número 5-M de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 Orden ministerial de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos, Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.